Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Titulo =

Don Felipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de
Jerusalem de portugal de nauarra de granada de toledo de valencia de galicia de ma
llorca de seuilla de cerdeña de cordoua de corçega de murcia de Jaen señor de bizcaya y
de molina etc. = administrador perpetuo de la orden y caualleria de santiago por auto
ridad apostolica = Por hacer bien y merced a vos don Juan Bautista muñoz caz na
vares cauallero de la dha orden oydor en mi chancilleria que reside en la ciudad de
Valladolid acatando vuestra suficiencia y hauilidad y los seruicios que aueis echo a mi
y a la misma orden y porque quereis mi boluntad es que aora y de aqui adelante para en
toda vuestra vida seais mi alferez mayor perpetuo de la villa de carauaca en el lugar y
[illegible] que sucedio en [illegible] que dho [illegible] Juan muñoz [illegible] muñoz [illegible]
por falleçimiento de don Pedro muñoz de otalora como sucesora del mayorazgo que
fundo fran.co muñoz vuestro abuelo en que es comprendido que la dha renunciacion
la otorgo en la dha villa de carauaca en diez y seis de noviembre del año pasado
de mill y seyscientos y cinquenta y quatro que paso ante Antonio Salmeron
mi escriuano juntamente con otros papeles en el mi consejo de las ordenes
fue echa presentacion = del dho oficio le aueis de tener y usar con las cali
dades y preeminencias segun y de la forma y manera que en esta mi carta
sera contenido contiene a saber que cada y quando que la dha uilla siruiere con
gente en qualquiera manera y para qualquier efecto que sea para mi seruicio
seais alferez della tal gente y la ayais y lleuar el sueldo y salario que al tal
alferez se le hubiese de dar y agais y lleueis el pendon de la dha uilla al
tiempo que se ubiere de alçar por los Reyes que despues de mi binieren y en los
otros dias que se suele y acostumbra sacar y tengais en vuestro poder los tam
bores banderas pendones y otras insignias que se acostumbran y suelen tener
y ayais las otras preeminencias y prerrogatibas que los tales alferez han y
deben aber y que para el dho efecto de tener y regir la dha gente podays poner
y nombrar en vuestro lugar una persona qualquiera [illegible] con que se presente ante
la Justicia y Regimiento de la dha uilla para que sea qual conuiene y la tal
persona [illegible] al oficio [illegible] dho oficio de alferez y lleue y goce
el tal oficio segun y de la manera que vos mismo lo podriades goçar y lle
uar y que vos y las personas que despues de vos subcedieren en el dho oficio entrego